Año de 1932 | Viernes 21 de Octubre | Núm.º 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban est Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde perma necerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2773

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por circular publicada en el Boletín Oficial de 2 de Mayo próximo pasado se ordenó a todos los Ayuntamientos de esta provincia la remisión al Centro de Movilización y Reserva de Valladolid número 13, antes del día 1.º de Septiembre próximo pasado, de los formularios referentes a estadística de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica. Con fecha 15 de Septiembre se hizo saber a varios Ayuntamientos la obligación que tenían de acusar recibo de los impresos que a tal fin oportunamente les fueron remitidos por dicho Centro de Movilización.

No habiendo cumplimentado dicho servicio, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, ordeno por la presente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos, remitan las indicadas estadísticas de requisición militar al *Centro de Movilización y Reserva de Valladolid, número trece*, antes del día 31 del corriente mes; de no verificarlo, se exigirá a los mismos la responsabilidad a que haya lugar, con cuya sanción quedan conminados.

Segovia, 20 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

Centro de Movilización y Reserva núm. 13.— Sección de Estadística

RELACION de los pueblos de la provincia de Segovia que hasta la fecha no han remitido los formularios prevenidos para el censo de estadística de requisición militar.

AYUNTAMIENTOS	Formularios que faltan y que deben de remitir	OBSERVACIONES
Partido de Cuéllar		
Cozuelos de Fuentidueña	A.B.C	
Frumales	A.B.C	
Fuentepiñel	A.B.C	
Fuentesoto	A.B.C	
Fuentidueña	A.B.C	
Moraleja de Cuéllar	A.B.C	
San Cristóbal de Cuéllar	A.B.C	
San Miguel de Bernúy	A.B.C	
Valtiendas	A.B.C	
Torreadrada	B.	
Partido de Riaza		
Ayllón	B. C	
Corral de Ayllón	A.B.C	
Estebanvela	B.	
Grado del Pico	A.B.	
Languilla	A.B.C	
Riahuelas	A.B.C	
Ribota	A.B.C	
Santa María de Riaza	A.B.C	
Partido de Santa María de Nieva		
Aldeanueva del Codonal	A.B.C	
Aldehuela del Codonal	A.B.C	
Labajos	A.B.C	No sólo no han remitido los impresos, sino que no han acusado recibo a pesar de reiterárselo por conducto de ese Gobierno, el 15-9-1932.
Laguna Rodrigo	A.B.C	
Marazoleja	A.B.C	
Marazuela	A.B.C	
Moraleja de Coca	A.B.C	
Nava de la Asunción	A.B.C	
Nieva	B.	
San Cristóbal de la Vega	A.B.	
Partido de Segovia		
Añe	B.	
Collado Hermoso	A.B.C	
Juarros de Ríomoros	B.	
Pelayos del Arroyo	A.B.C	
Sotosalbos	A.B.C	
Torreiglesias	A.B.C	
Turégano	A.B.C	
Yanguas de Eresma	A.B.C	
Partido de Sepúlveda		
Aldealcorbo	A.B.C	
Aldeonte	A.B.C	
Boceguillas	A.B.C	
Pedraza	A.B.C	
San Pedro de Gaillos	A.B.C	
Sepúlveda	A.B.C	
Sigueruelo	A.B.C	
Turrubuelo	A.B.C	
Aldeonsancho	B.	

Valladolid, 18 de Octubre de 1932.-El Teniente Coronel Jefe, José Visecew.

NOTA. El formulario A. se refiere a ganados. el B. a carruajes, y el C a autos y bicicletas.

2772

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Recuerdo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de las Corporaciones municipales de abonar a todos los reclutas los pasajes que precisen para su incorporación a la Caja, debiendo los Ayuntamientos pasar el cargo correspondiente a la Jefatura de transportes militares de esta Capital, a fin de poder resarcirse de dichos gastos antes de la terminación del ejercicio económico en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial pare general conocimiento y debido cumplimiento por las autoridades locales, de lo que por la presente se les ordena.

Segovia, 20 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Intituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno

y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

a) Los procesados criminalmente.

b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.

c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.

d) Los quebrados no reahabilitados.

e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes para los que esté expedido mandamiento de apremio: los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad y los Jueces municipales con los fallecidos desde 1.º de Septiembre que tuviesen treinta y más años.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1931, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.006 o más pesetos, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 3 de Noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística se constituirán en Tribunal: un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los nombres que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que corresponda.

3.º De las listas definitivas se harán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, Honorato Castro.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Estadística.

(*Gaceta* del 11 de Octubre).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que regula la producción y venta de vinos y productos derivados, en su artículo 89 preceptúa la constitución, en cada una de las provincias, de una Junta vitivinícola que ha de entender en todo lo relacionado con el cumplimiento del citado Decreto en la zona de su acuación.

Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se constituirán en cada una de las provincias de la República española una Junta vitivinícola provincial, presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y de la que formen parte:

a) Cuatro Vocales representantes de los viticultores, designados por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de viticultores con existencia legal en la provincia, o, a falta de organización regional, por estos directamente, o, en último término, por la Cámara Oficial Agrícola.

b) Un vocal representante designado por los Sindicatos oficiales de criadores-exportadores de vino, o en defecto de éstos, por la Cámara Oficial de Comercio de la provincia.

c) Dos Vocales representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de Vinicultores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

d) Un vocal representante elegido por los Sindicatos oficiales de Fabricantes-exportadores de aguardientes compuestos y licores, o, en su defecto, p. r la Cámara oficial de Comercio.

e) Actuará de Secretario un Ayudante del Servicio Agronómico provincial.

Para la constitución de esta Junta, su Presidente la convocará dentro del plazo antes señalado.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, las entidades enumeradas en el apartado anterior procederán a designar a sus representantes, dando cuenta de estas designaciones al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial, el cual, inmediatamente, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, a 15 de Octubre de 1932.— Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Dirección General de Agricultura

CIRCULAR

El Decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los articnlos 67 y 68 cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la Economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquéllos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarian al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan sólo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores; una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y, otra. de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuítamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al Señor Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primela Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Juntu vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de Abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.--El Director general, F. Valera.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Póliza
de 1,50

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de....................
El que suscribe.........................., residente en.............., provincia de...................., con cédula personal corriente de la tarifa ...., clase......, número......, expedida en .... con fecha..... de................ del año......, a V. E., con el mayor respeto, expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de		Pago o paraje..................
Linderos.........	Norte............	
	Sur..............	Superficie. —..... Ha... a..... ca.
	Este.............	
	Oeste.......... .	

Número de plantas y variedades

PATRONES		INJERTOS.		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Núm.	Variedad	Núm.	Variedad del padrón	Variedad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía............ hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruídas por distintas causas............hectáreas, teniendo en el día de la fecha............ hectáreas (incluídas las nuevas plantaciones realizadas).

..........................a......de............de 19...

Firma del peticionario,

Informe de la Sección Agronómica de la provincia

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)...........lo solicitado.

..........................a......de..................de 19...

El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.

(*Gaceta* del 18 de Octubre)

Artículos 67 y 68 del estatuto del vino

«Artículo 67. Se prohibe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos, en tierras no dedicadas con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora, previo dictamen de los Servicios Agronómicos provinciales correspondientes.

Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna causa ni pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e islas adyacentes.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 10 del Decreto de 14 del mes actual (*Gaceta* número 260) que las Juntas económicas de las respectivas unidades de la Guardia civil substituyan, en cuanto a suministros, a los Parques de Intendencia; y considerando que uno de los más importantes servicios que por virtud de dicho Decreto se confiere a las referidas Juntas es el racionamiento del ganado del Instituto, que debe sujetarse a normas fijas, tanto para la buena marcha administrativa como para la eficacia del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. E. al mismo, ha resuelto:

1.° Antes de 1.° de Octubre próximo, las Juntas económicas de la Guardia civil gestionarán el suministro de piensos que pueda necesitarse para el ganado, sometiendo los acuerdos que se adopten en tal sentido a la aprobación del Ministerio.

2.° No obstante lo dispuesto anteriormente, subsiste para todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación de facilitar a la Guardia civil, cuando se les requiera para ello, y del mismo modo que a las restantes fuerzas del Ejército, las raciones de pienso que precise el ganado. Cuando esto tenga lugar, los recibos que se libren a los Municipios en compensación de las raciones suministradas, deberán hacerse efectivos por las unidades administrativas a quienes afecte, dentro del mes siguiente al en que se haya efectuado el racionamiento, con sujeción a las disposiciones que rigen en la actualidad para tales casos; y

3.° Con el fin de que el abono de los precitados suministros pueda verificarse dentro del plazo que se fija, o aún con mayor diligencia si cabe, tanto los Ayuntamientos como los particulares que los efectúen, las unidades administrativas de la Guardia civil, una vez cerrado el extracto de revista del mes en curso, solicitarán de este Ministerio, en concepto de «a justificar», el importe aproximado de las raciones correspondientes al ganado que pase revista al objeto de ordenar su libramiento, remitiendo en su día la cuenta comprobada de la inversión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 10 de Octubre de 1932, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la Gaceta de 15 de Septiembre de 1932.

1. Nombrando en el turno primero, para la Notaría de Valladolid (por jubibilación de D. Carlos del Valle Peña), a D. Serapio González Mato, que sirve una de las Notarías de Barcelona.

2. Idem de Navalcarnero a D. Jesús Barreiro Meiro, que sirve una Notaría de las de Valdepeñas.

3. Idem de Balaguer (por defunción de D. Juan de Porcioles y Gispert), a D. Ignacio Martín Laplaza, que sirve la de La Garriga.

4. Idem de Alcalá de Chisbert a D. Antonio Medina Quero, que sirve la de Ugíjar.

5. Idem de Fuentesaúco a don Amador del Pozo Rodríguez, que sirve la de Cervera del Río Pisuerga.

6. Idem de Carbonero el Mayor a D. Félix Wangüemert Lobón, que sirve la de Cuntis.

7. Idem de Belvis de la Jara a don Benjamín Escalanilla Figueroa, que sirve la de Valdelacasa, por ser todos ellos los más antiguos en el Escalafón de los que las han solicitado.

8. Nombrando en el turno segundo para la Notaría de Madrid (por jubilación de D. Francisco Tobar y Vitón), a D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, que sirve una de las Notarías de Murcia, por ser el más antiguo en la clase de los que las han solicitado.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

2654

Alcaldia de Hontanares de Eresma

DESLINDE

Don Matías de Andrés Centeno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de 9 de Abril del año actual, inserta en el Boletín Oficial del 11 de dicho mes, ha acordado, en sesión del 1.° del actual, se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y pasos de abrevaderos de este término municipal, dando principio a tales operaciones el día 21 del corriente mes, a las diez de la mañana, por el paraje del camino real, límite de este dicho término con los de Los Huertos y Valverde del Majano.

Terminaeo el deslinde de las vías mencionadas, se continuará con el de caminos e intrusos en terrenos de los prados de este Municipio, barrancos, comunes y sobrantes de la vía pública.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en tres números consecutivos del Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o aparceros de los terrenos colindantes en las vías, caminos y demás predios que corresponda deslindar y aquéllos puedan ejercer sus derechos ante esta Alcaldía en la forma prevenida por disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos los efectos legales.

Hontanares de Eresma, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Matías de Andrés.

2731

Alcaldía de Maderuelo

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto adicional para el año 1932, en virtud de orden de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, por haber sido rectificada la liquidación de las declaraciones presentadas por contribuyentes de este término como hacendados forasteros, de rentas por fincabilidad rústica deficientemente gravada en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo el oportuno anuncio en el sitio de costumbre e inserción en el Boletín Oficial de la provincia, por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el mismo, donde podrán examinarle cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo; pasado el cual, no será oída ninguna.

Maderuelo, a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

2661

Alcaldía de Pinilla Ambroz

SUBASTA

No habiéndose presentado ningún pliego para optar a la segunda subasta de setenta y nueve pinos secos del monte de estos propios celebrada en veintiuno de Abril próximo pasado, se anuncia la tercera para que tenga lugar el día nueve de Noviembre próximo venidero y hora de las once, bajo el nuevo tipo de tasación de quinientas ochenta y tres pesetas ochenta y un céntimos, con sujeción a las condiciones que se indican en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 20 del actual año, reformadas en cuanto tenga relación con el nuevo tipo de tasación.

Los pliegos de proposición se extenderán en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente.

Pinilla Ambroz, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Vicente Agueda.

2642

CAJA DE RECLUTA DE SEGOVIA

Por circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 17 del corriente (D. O. núm. 245), se dispone que el día 23 del mismo se proceda en las Cajas de Reclutas a verificar el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, que se hallan acogidos a los beneficios del capitulo XVII del vigente reglamento de reclutamiento; pueden asistir los interesados que voluntariamente lo deseen, sin que sea obligatoria la asistencia, siendo los viajes y gastos por cuenta de los interesados, los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un Comisionado que oficialmente concurra al acto.

El sorteo dará comienzo a las ocho de la mañana, en los locales de la Caja Recluta.

Segovia, 19 de Octubre de 1932.—El Comandante, Jefe accidental, Paulino Fernández.

2715

Alcaldía de Campo de Cuéllar

SUBASTA

El día quince de Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la primera subasta de 192,501 metros cúbicos de madera y 126,47 estéreos de leña de copa del monte de estos propios, denominado «Argantilla y Curios», bajo el tipo de tasación de 4.352,83 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta será por pliegos cerrados, reintegrados con papel de la clase sexta, acompañando la carta de pago de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en esta Depositaria, y el que resulte rematante, viene obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegros del expediente y gestión técnica.

Campo de Cuéllar a 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mariano Sastre.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y apellidos) vecino de..., provincia de..., con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio del aprovechamiento de corta del monte titulado «Argantilla y Curios» del pueblo de Campo de Cuéllar, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2716

Alcaldía de Campo de Cuéllar

El día 14 de Noviembre próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado Argantilla y Curios, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por pliegos cerrados, reintegrados con papel de la clase sexta, acompañando la carta de pago de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento de la tasación en esta Depositaría y el que resulte Rematante biene obligado a satisfacer los gastos de auuncios, reintegros del expediente y gestión técnica.

Campo de Cuéllar, a 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mariano Sastre.

Modelo de proposición

D.., (nombre y apellidos) vecino de... provincia de.., con cédula personal que acompaña de... clase.., número... enterado del anuncio de la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte titulado Argantilla y Curios del pueblo de Campo de Cuéllar, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2672

Alcaldía de Abades

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y de las disposiciones vigentes, se anuncia al público en segunda subasta el suministro del alumbrado público por electricidad de esta población, para 65 lámparas o bombillas de 16 bujías cada una, bajo el tipo de mil trescientas pesetas anuales, y por el plazo de ocho años.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once a doce del día siguiente al que terminen los veinte días hábiles contados desde el que sigue al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es obligación del rematante suministrar la luz desde la postura a la salida del sol, así como durante el día para si algún vecino la necesita para usos industriales; como también es de cuenta del mismo rematante, la instalación completa y arreglo de desperfectos y la de pago en toda clase de impuestos, anuncios de subasta y del expediente (excepto la reposición de bombillas que se inutilicen).

Es condición precisa para licitar, cousignar el cinco por cienio ante la mesa de subasta antes de dar principio el remate, y el que resulte agraciado, lo elevará hasta el diez por ciento de una aualidad, como garantía del mismo.

Las licitaciones por pliegos cerrados conforme al modelo que se publica, se presentarán durante la primera media hora, conteniendo en el sobre el objeto de la proposición.

El bastanteo de poderes lo será por letrado de Segovia, y la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la rescisión del contrato.

Abades, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Olalla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta relativa al suministro de alumbrado público por electricidad del pueblo de Abades, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el servicio indicado de suministro de luz, bajo las condiciones de dicho pliego, por el plazo de ocho años, en la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

2772

Alcaldía de Cantalejo

SUBASTAS

El día 14 de Noviembre, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, y dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de caza y pesca, del monte «Pinar Grande», de estos propios, por el tiempo de diez años, que terminarán el 30 de Septiembre de 1942, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas anuales, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta. El sistema será el de pliegos cerrados que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta, todos los días laborables de nueve a una de la mañana, y de tres a seis de la tarde, acompañándose a todo pliego de proposición, por separado, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de 150 pesetas (cinco por ciento de la tasación), así como la cédula personal del proponente. La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, consistirá en el depósito en arcas municipales de una anualidad del importe de la subasta, y los pagos anuales se harán en la forma siguiente: el 10 por 100 deberá ser ingresado durante el mes de Octubre de cada año, y en éste a los diez días de serle notificada la subasta; el 90 por 100 restante, por cuartas partes en las primeras quincenas de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto de cada año.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cantalejo en el BOLETÍN OFICIAL número..., y de las condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento por diez años de la caza y pesca del monte «Pinar Grande» de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de... pesetas (en letra).—Fecha y firma.

Cantalejo, a 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Simón de Diego.

2771

———

El día 14 de Noviembre, a las doce, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de pastos de la «Mata del Valle», por el tiempo de cinco años forestales, que terminan el día 30 de Septiembre de 1937. La subasta se hará por pliegos cerrados, que deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, cualquiera de los días laborables de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el momento de dar principio a la subasta, acompañando a los mismos, cédula personal del proponente y resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

El tipo de subasta es el de mil doscientas noventa y seis pesetas anuales, y por lo tanto el 5 por 100 serán sesenta y cuatro pesetas y ochenta céntimos.

Cantalejo, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Simón de Diego.

2744

Alcaldía de Villeguillo

SUBASTAS

El día catorce de Noviembre próximo y horas de diez y once respectivamente, se celebrarán en la Casa Consistorial, las subastas de la corta de 116 pinos albares cubicados en 40,555 m. c. de madera, 57,424 m. c. de leña de tronco y 25,157 m. c. de leña de copa, en la tasación de 1.190 pesetas y 27 céntimos, y la del aprovechamiento de pastos, para 1.055 reses lanares, en la tasación de 158 pesetas y 31 céntimos, del monte «El Pinar» de estos propios, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán a pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas.

Si resultasen desiertas las subastas se repitirán, con las mismas formalidades, el día diecinueve de dicho mes a las mismas horas.

Villeguillo, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Minguela.

2646

Alcaldía de Cabañas de Polendos

Examinados por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1931, presentadas al efecto, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal vigente, acompañadas de sus documentos justificativos, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los habitantes de este término, los cuales podrán formular por escrito durante el período de exposición los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cabañas de Polendos, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Tomás Gómez.

2645

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento de la vigente ley de caza, se procederá el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once, en la Casa-cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas a infractores a dicha ley.

Segovia, 17 de Octubre de 1932.—El Comandante primer Jefe accidental, Mariano Prieto.

IMPRENTA PROVINCIAL